

Universidad Complutense de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el Colegio.

Tercero. El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden Ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1859 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que se incrementa por el Ministerio de Hacienda el crédito número 03.421.333, 14 F) del Presupuesto, en la proporción señalada en el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 21 de diciembre de 1972 por la que se constituyen en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza varios Departamentos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 1243/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 18), y el favorable informe del Rectorado de dicha Universidad, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza los Departamentos que a continuación se relacionan: 1. Departamento de «Cirugía». 2. Departamento de «Pediatría». 3. Departamento de «Fisiología y Bioquímica». 4. Departamento de «Medicina Interna». 5. Departamento de «Obstetricia y Ginecología».

2.º Los dictados Departamentos estarán integrados por las Cátedras y Disciplinas señaladas en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio.

3.º Por la Universidad de Zaragoza se remitirán los proyectos de Reglamentos internos de los anteriores Departamentos.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar las Resoluciones precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de diciembre de 1972 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en el perímetro denominado «Meirama», comprendido en la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 26 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero y 19 de febrero de 1972) se suspendió el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en el perímetro denominado zona «Meirama», comprendido en la provincia de La Coruña, convenientemente delimitado por coordenadas geográficas.

Las características geológicas que presenta la zona que se considera y el estudio inicial practicado por el Instituto Geológico y Minero de España determinan como más conveniente el establecimiento de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en el área que se apunta, con fundamento en la suspensión, de forma previa acordada.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, que puedan encontrarse en

los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsistan la reserva en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

Zona «Meirama», en los términos municipales de Cerceda, Culleredo, Carral y Laracha, de la provincia de La Coruña. Perímetro formado por meridianos y paralelos, determinadas por la unión de los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4º 47' 40" Oeste	43º 14' 10" Norte
Vértice 2	4º 46' 40" Oeste	43º 14' 10" Norte
Vértice 3	4º 46' 40" Oeste	43º 13' 40" Norte
Vértice 4	4º 43' 40" Oeste	43º 13' 40" Norte
Vértice 5	4º 43' 40" Oeste	43º 12' 00" Norte
Vértice 6	4º 42' 40" Oeste	43º 12' 00" Norte
Vértice 7	4º 42' 40" Oeste	43º 10' 50" Norte
Vértice 8	4º 44' 40" Oeste	43º 10' 50" Norte
Vértice 9	4º 41' 40" Oeste	43º 11' 40" Norte
Vértice 10	4º 46' 40" Oeste	43º 11' 40" Norte
Vértice 11	4º 46' 40" Oeste	43º 12' 50" Norte
Vértice 12	4º 47' 40" Oeste	43º 12' 50" Norte

Los meridianos se hallan referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

Comprende una superficie aproximada de 2.300 hectáreas o pertenencias, situada dentro de la hoja número 45 del plano topográfico 1:50.000.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos, que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 26 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero y 19 de febrero de 1972).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de octubre de 1972 por la que se levanta la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales de cobre en el perímetro denominado «Subsector IV, Área 1», comprendido en las provincias de Lérida y Huesca.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 25 de octubre de 1972, páginas 19036 y 19037, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En denominación y delimitación, párrafo tres, donde dice: «Desde este punto, en dirección Sur, se sigue por el meridiano 0º 49' 00" Este, hasta su intersección con el paralelo 42º 21' 00" Norte», debe decir: «Desde el punto anterior, en dirección Sur se seguirá por el meridiano 0º 30' 00" Este, hasta su encuentro con el paralelo 42º 29' 00" Norte».

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: MS/ce 4177/72.

Origen de la línea: E. T. 321, «General Sanjurjo».

Final de la misma: E. T. «Calvo Sotelo».
 Término municipal a que afecta: Mollet del Vallés.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,270, subterráneo.
 Conductor: Aluminio, 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.
 Material de apoyos: Cable subterráneo.
 Estación transformadora: Uno de 250 KVA., 25.0/0.480 0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967 de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de noviembre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—13.751-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdenebro de los Valles, provincia de Valladolid.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdenebro de los Valles, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12, del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdenebro de los Valles, provincia de Valladolid, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Vereda de la Cañada Zamorana.—Anchura, 20,89 metros.
 Cañada de Fuente Navilla.—Anchura, 73,22 metros.
 Colada de Valdenebro de los Valles al Batán.—Anchura, 12,50 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvano Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá en cuenta en todo lo que les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 20 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Portugos, provincia de Granada.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Portugos, provincia de Granada, en el que no se ha formulado

reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio, de acuerdo con la Propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Portugos, provincia de Granada, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Ferrofirola.—Anchura, 20,89 metros.
 Colada de Busguistar.—Anchura, 5 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su destino.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de enero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,375	63,585
1 dólar canadiense	63,482	63,756
1 franco francés	12,352	12,410
1 libra esterlina	148,646	149,774
1 franco suizo	16,810	16,892
100 francos belgas	143,010	143,808
1 marco alemán	19,758	19,856
100 liras italianas	10,778	10,832
1 florin holandés	19,697	19,702
1 corona sueca	13,347	13,420
1 corona danesa	9,181	9,231
1 corona noruega	9,588	9,615
1 marco finlandés	15,179	15,286
100 chelines austriacos	272,991	275,081
100 escudos portugueses	235,692	237,789
100 yens japoneses	21,023	21,128

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.